

**ACUERDO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD
FORAL DE NAVARRA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES
REPRESENTANTES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN NAVARRA**

La Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece en su disposición adicional octava que “las disposiciones de esta Ley Orgánica referidas al personal funcionario de carrera perteneciente a los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia se aplicarán en la Comunidad Foral de Navarra en los términos establecidos en el artículo 122 y la disposición adicional primera de la Constitución y en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.” Esta disposición viene a confirmar y garantizar el ejercicio de las competencias históricas de la Comunidad Foral de Navarra en materia de función pública.

En los sucesivos acuerdos suscritos entre los representantes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y los del personal al servicio de la Administración de Justicia en Navarra desde la asunción de las transferencias, se ha mantenido en todo momento como referencia las condiciones de empleo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, recogidas en el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y en el resto de la normativa legal y reglamentaria de desarrollo del mismo.

Si bien el contenido de los acuerdos suscritos hasta la fecha ha tenido un carácter fundamentalmente retributivo ligado a los Planes de Actuación, es voluntad de los firmantes de este acuerdo avanzar en otros aspectos tendentes a la integración de este personal en el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, sobre la base de la citada disposición

adicional de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, y sin perjuicio de las especificidades que requiera la adecuada prestación del servicio público de Justicia.

El presente acuerdo se firma con una vigencia de tres años, lo que permite, por un lado, avanzar muy significativamente en el proceso de adecuación de sus retribuciones a las del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral, y por otro, es un plazo que permite tramitar las modificaciones normativas que requiere el proceso gradual de su integración en el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

A este respecto, y en la medida en que la tramitación del necesario proyecto de Ley Foral conlleva la imposibilidad de su efectiva aplicación a corto plazo, se prevé en el acuerdo la posibilidad de avanzar en ciertos aspectos mediante la aprobación de la oportuna normativa reglamentaria, la cual tenderá a la aplicación al personal de Justicia en Navarra del régimen estatutario y de los acuerdos alcanzados para el personal de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, en función del reconocimiento del carácter supletorio que, según la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, tiene para este personal el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

1. Plazo de vigencia

Desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2008.

2. Ámbito subjetivo de aplicación

El presente Acuerdo será de aplicación al personal de los Cuerpos de Médicos Forenses, de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación

Procesal y Administrativa y de Auxilio Judicial al servicio de la Administración de Justicia en Navarra.

3. Aspectos normativos

Para un desarrollo más completo de las competencias históricas de la Comunidad Foral de Navarra sobre el personal al servicio de la Administración de Justicia en Navarra, durante la vigencia del presente Acuerdo se desarrollarán las previsiones de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con las siguientes medidas:

1ª.- En el mes de octubre de 2006 se presentará para su negociación con las organizaciones sindicales firmantes un borrador de anteproyecto de Ley Foral en el que se plantee la integración del personal al servicio de la Administración de Justicia en Navarra en el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, con las especificidades que requiera la adecuada prestación del servicio público de Justicia.

2ª.- Sin perjuicio de lo anterior, y previa negociación entre las partes firmantes, se procederá, en su caso, a la regulación con rango reglamentario de determinados aspectos del estatuto de este personal, tales como: vacaciones, licencias y permisos; calendario, jornada y horarios; órganos de representación y negociación; situaciones administrativas; formación, etc. En la línea de lo previsto en el apartado anterior, el contenido de las normas reglamentarias que, en su caso, se pudieran dictar, tenderá a la aplicación al personal al que se refiere el presente Acuerdo del régimen estatutario del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, con las especificidades que requiera la adecuada prestación del servicio público de Justicia.

En la medida en que la entrada en vigor de alguna de las referidas normas reglamentarias afecte a alguno de los aspectos contenidos en el presente Acuerdo, se entenderá que la parte afectada de éste queda sin vigor y sustituida por la norma que lo haya regulado.

4. Aspectos retributivos

1. Con el mismo criterio reflejado en el apartado anterior de este Acuerdo, se incluye una mejora retributiva en el complemento transitorio con la finalidad de adecuar las retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia en Navarra, en cómputo global, a las del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de que en el futuro, y previa la oportuna negociación, haya de completarse dicha adecuación para el personal del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa.

De conformidad con los criterios señalados, el complemento transitorio derivado del Plan de Actuación del personal de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia en Navarra se incrementará en las siguientes cuantías anuales, según el Cuerpo al que pertenezcan y con efectos económicos de 1 de enero de 2006:

CUERPO	Año 2006	Año 2007	Año 2008
Médicos Forenses	1.000 euros	1.000 euros	1.000 euros
Gestión Procesal	1.000 euros	1.000 euros	1.000 euros
Tramitac. Procesal	430 euros	430 euros	430 euros
Auxilio Judicial	235 euros	235 euros	-----

2. Las cuantías del complemento transitorio reflejadas en el cuadro anterior, que han sido calculadas sobre las retribuciones vigentes a 1 de enero

de 2006, serán objeto de adecuación a lo largo de la vigencia del Acuerdo en función de las siguientes circunstancias:

A) Las cuantías fijadas para los años 2007 y 2008 se actualizarán con el incremento general que experimenten dichos años las retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia en Navarra.

B) El complemento transitorio fijado para cada año se modificará en la cuantía necesaria, en su caso, con el fin de que el incremento general anual de las retribuciones del personal de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia en Navarra se equipare globalmente al incremento general anual de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se tendrán en cuenta, además del incremento general, los incrementos de las retribuciones complementarias que experimente con carácter generalizado el personal de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos durante la vigencia de este Acuerdo.

C) El complemento transitorio se reducirá, en su caso, en el importe correspondiente a los incrementos retributivos que pudieran derivar de modificaciones de la normativa estatal que sean de necesaria aplicación al personal de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia en Navarra.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior no se tendrá en cuenta, para los puestos de trabajo que actualmente tienen asignados 3 puntos en concepto de "especial dificultad" del complemento de destino por el artículo 8.1 del Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre, el incremento de hasta un punto que puedan experimentar por el referido concepto.

3. En el caso de que durante la vigencia del presente Acuerdo se proceda a la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la nueva oficina judicial, conforme a la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, el complemento transitorio quedará sustituido por el complemento específico que se establezca en las citadas relaciones de puestos de trabajo. Su aplicación no supondrá incremento alguno de la masa salarial del personal afectado, incluidas las medidas retributivas contenidas en el presente Acuerdo, sin perjuicio de los complementos que deriven de las jefaturas que puedan establecerse.

4. Se procederá a la modificación del régimen de prestación del servicio de guardia de los Médicos Forenses, que incluirá una mejora global en la retribución del mismo equivalente a 40.000 euros anuales. Esta medida será de aplicación desde que se dicten las normas por las que se establezca el régimen de prestación del citado servicio de guardia, aplicándose la mejora retributiva que proporcionalmente corresponda.

5- Sustituciones

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, para las sustituciones del personal de los Cuerpos de Gestión y de Tramitación Procesal y Administrativa, cuando así se solicite desde el órgano o servicio judicial correspondiente.

6. Formación

Además de las acciones formativas específicas que se están desarrollando en la actualidad, así como las previstas para los años 2006 y 2007 en materia de comunicación y atención al usuario, de derecho procesal civil y penal y de ejecución civil y penal, se dará participación a las organizaciones sindicales en la elaboración de la oferta formativa específica

para el personal al servicio de la Administración de Justicia en Navarra, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes.

7. Ley Foral de parejas estables

Con efectos desde la firma del presente Acuerdo, se aplicará al personal al servicio de la Administración de Justicia en Navarra las previsiones relativas al régimen de función pública contenidas en la Ley Foral 6/2000, de 3 de julio, para la igualdad jurídica de las parejas estables.

Pamplona, 20 de julio de 2006.

Por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra:

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Justicia e Interior

D. Javier Caballero Martínez

Por las organizaciones sindicales:

Comisiones Obreras

D. Ramón Alvaré Malvar

Unión General de Trabajadores

D. Juan Alfonso Pérez Ruiz